H. Concejo Municipal Arroyo Seco
Belgrano 698 – Cel- Wsp (03402) 15-548673
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO
MESA GRAL. DE ENTRADAS
Nº 14060
20 FEB 2026
HORA: 08:36
FIRMA:

ORDENANZA 3530/26

VISTO:

Lo establecido en la Ordenanza N°1018/96, que dispone la implementación de un sistema de radares para el control del tránsito vehicular en la Ruta Provincial Nº 21, en toda la jurisdicción de la ciudad de Arroyo Seco.

CONSIDERANDO:

Que la transformación de la Ruta Provincial Nº 21 en autovía exige que se tomen medidas que garanticen la seguridad vial y convivencia entre los peatones y vehículos.

Que, ante esta situación, oportunamente se ha gestionado ante la Agencia Provincial de Seguridad Vial, el permiso para la colocación de radares a los fines de reducir la velocidad que desarrollan los vehiculas por dicha autovía.

Que, la Agencia provincial de Seguridad vial a través de la Dirección Provincial del Observatorio vial, en el Expte de Referencia N°00101-0210568-8 otorga la viabilidad técnica para la instalación de tres (3) cinemómetros en la jurisdicción de Arroyo Seco, en las siguientes ubicaciones:

1. Acceso Norte: Ruta Provincial 21, Sentido Ascendente (Norte-Sur) Velocidad Máxima a medir 60 km/h, sentido ingreso a la localidad, Pk aproximado km 18.100 (pasando calle Pavón hacia el Sur) coordenadas de referencia -33.14085944, -60.51535471.
2. Acceso Sur: Ruta Provincial 21, Sentido Ascendente (Sur –Norte) Velocidad Máxima a medir 60 km/h, sentido ingreso a la localidad, Pk aproximado km 20.500 (calle perpendicular de referencia calle Jorge Newbery) coordenadas de referencia -33.1648896, -60.4985723.
3. Acceso desde Autopista por Ruta Provincial 26: Ruta Provincial 26, Sentido (Oeste-Este) ingresando desde autopista a la Localidad de Arroyo Seco, velocidad Máxima a medir 60 km/h, sentido ingreso a la localidad. Calle Perpendicular de referencia Gloria Genai. Coordenadas de referencia -33.1637862, -60.5220773

Que, la Agencia Provincial de Seguridad Vial, en su carácter de organismo responsable de la implementación, coordinación, monitoreo y evaluación de la estrategia de seguridad vial, remitió el listado de empresas inscriptas en el Registro de Sistemas Inteligentes de Tránsito, conforme a la Resolución Provincial Nº 0036/2010.

Que, tras la solicitud de información técnica y presupuestaria, ANCA SRL resultó ser la única firma en responder, adjuntando la documentación requerida y la correspondiente carta-oferta para su evaluación.

Que, ANCA SRL es una empresa con sede en la ciudad de Santa Fe que presta servicios en 46 localidades de la provincia, entre ellas Pueblo Esther, Ricardone, Pujato, Alcorta, Máximo Paz, Álvarez, Ibarlucea, Piñero, Roldan, Cañada de Gómez, Villa Mugueta, Sauce Viejo entre otras.

Que la oferta presentada por ANCA SRL comprende:

- La adquisición de tres cinemómetros inteligentes destinados al control del tránsito vehicular;
- El servicio de ingeniería de tránsito, que incluye la instalación y mantenimiento de los equipos;
- El suministro del software necesario para la gestión, seguimiento y cobro —judicial o extrajudicial— de las actas de infracción emitidas que no sean abonadas voluntariamente ante el Tribunal de Faltas.

Que, el convenio se celebraría por un plazo inicial de cuatro años, renovable automáticamente por períodos adicionales de dos años, pudiendo resolverse en cualquier momento por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o por incumplimiento o negligencia imputable a ANCA SRL, sin derecho a indemnización alguna.

Que, el precio correspondiente a la adquisición de los equipos se abonaría en 48 cuotas mensuales, y en ningún caso podrá exceder el 50% de lo efectivamente recaudado por la Municipalidad mediante el sistema de multas, depositado en la cuenta específica destinada a tal fin.

Que, asimismo, ANCA SRL percibirá, por cada acta validada y enviada al presunto infractor, la suma equivalente a 2 Unidades Fijas (UF) en concepto de gastos administrativos, más el costo efectivo del envío postal correspondiente.

Que, si bien el monto involucrado supera el límite establecido para la contratación directa, el artículo 17, inciso d), apartado b) de la Ordenanza N° 645/92 autoriza expresamente esta modalidad "por razones de extrema urgencia derivadas de circunstancias imprevisibles, cuando no pueda esperarse el llamado a licitación pública o concurso de precios".

Que la necesidad imperiosa de implementar sin dilaciones un sistema efectivo de control que reduzca la emergencia vial constituye una situación de urgencia imprevisible en materia de seguridad vial, lo que justifica plenamente la excepción al procedimiento licitatorio ordinario.

Que corresponde, por lo tanto, legitimar la contratación directa mediante norma municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Autorizase al Departamento Ejecutivo a celebrar por vía de contratación directa con la empresa ANCA SRL (CUIT 30-71579239-3) el contrato que como anexo único forma parte de la presente ordenanza, cuyo objeto es la entrega en comodato de 3 cinemómetros automatizados, el servicio de ingeniería de tránsito, que incluye la instalación y mantenimiento de los equipos y el suministro del software necesario para la gestión, seguimiento y cobro —judicial o extrajudicial— de las actas de infracción emitidas que no sean abonadas voluntariamente ante el Tribunal de Faltas.

ARTÍCULO 2°: El gasto que demande la contratación con la empresa ANCA SRL será afrontado con los fondos provenientes de la cuenta bancaria creada conforme la cláusula Cuarta, 4.3 del convenio.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DEL H.CONCEJO MUNICIPAL, 12 de febrero de 2026.-

Dr. LEONARDO JESUS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto Rosario-Pcia de SANTA FE

Dr. JOSE LUIS MURINA
Presidente
H. Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO
TEL/FAX (03402) 426103 – 426242 – 426269
ARROYO SECO - PROVINCIA DE SANTA FE

www.arroyoseco.gov.ar

Pertenece a la Ordenanza N°3530/26.-

Por tanto:

Téngase por Ordenanza de la Municipalidad de Arroyo Seco, según la promulgación efectuada a través del Decreto Municipal N°0262/2026, de fecha 03 de marzo de 2026.-

ARROYO SECO, 03 de marzo de 2026.-

Celina Martini
Secretaria de Gobierno

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO DEPTO. ROSARIO PROVINCIA SANTA FE

Daniel R. Tonelli
Intendente Municipal.

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO
TEL/FAX (03402) 426103 – 426242 – 426269
ARROYO SECO - PROVINCIA DE SANTA FE

www.arroyoseco.gov.ar

PROMULGANDO ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3530/2026

DECRETO Nº 0262/2026

VISTO:

La aprobación de la Ordenanza Municipal que antecede Nº 3530/26, efectuada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 12 de febrero de 2026, e ingresada a la Municipalidad bajo el Nº 14.060 de fecha 20 de febrero de 2026; y,

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ARROYO SECO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase como Ordenanza de la Municipalidad de Arroyo Seco, e insértese en el Registro General de Ordenanzas de la Municipalidad, con sello oficial, publíquese conforme el artículo Nº8 de la Ley 2756, cúmplase por todos a quienes corresponda observarla y hacerla observar.

ARROYO SECO, 03 de marzo de 2026.-

Celina Martini
Secretaria de Gobierno

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO DEPTO. ROSARIO PROVINCIA SANTA FE

Daniel R. Tonelli
Intendente Municipal.

Anexo único ordenanza 3530/26

Entre la Municipalidad de Arroyo Seco, con domicilio en calle Belgrano 502 de la ciudad de Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Daniel Tonelli, la secretaria de Gobierno Celina Martini, en adelante "MUNICIPALIDAD", por una parte; y por la otra, ANCA SRL, representada por el Señor Facundo MARGARIA, D.N.I. Nº 29.387.758, en su carácter de socio gerente, circunstancia que acredita con copia de designación que se agrega al presente, con domicilio legal a los fines del presente en calle 27 de Febrero Nº 2122 – Dique I Puerto de Santa Fe - de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, en adelante "ANCA", convienen celebrar el presente "CONVENIO" de provisión de equipos y prestación de un servicio especializado bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

1.1. Que en el tramo de la Ruta Provincial N°21 que atraviesa el ejido urbano de la localidad de Arroyo Seco, el tránsito es intenso y no obstante la señalización existente y las normas jurídicas vigentes, los conductores transitan en forma desaprensiva poniendo en alto riesgo su propia seguridad y la de los pobladores del lugar, circunstancia que obliga a la adopción de medidas de seguridad preventivas, educativas y eventualmente sancionatorias en ejercicio del poder de policía que debe ejercer el Estado municipal.

1.2. El objeto del presente convenio es la provisión de equipos inteligentes fabricados por ANCA S.R.L. para el control de tránsito vehicular y el servicio especializado para la prestación de tareas exclusivas de ingeniería de tránsito, equipamiento para seguridad vial con el fin de reducir o evitar los accidentes de tránsito controlando las infracciones de tránsito vehicular por: exceso de velocidad máxima permitida, adelantamientos indebidos, no uso de luces reglamentarias, cruces de semáforo en rojo e invasión de senda peatonal; mediante la colocación y utilización de sistemas, equipos y dispositivos automáticos y semiautomáticos de control de infracciones y sistemas inteligentes de control de tránsito en el ámbito del ejido urbano de Arroyo Seco, de conformidad a las normas jurídicas vigentes en materia de tránsito, y software para proseguir el cobro judicial o extrajudicial de las actas de infracción emitidas y que no fueren abonadas ante el Tribunal de Faltas Municipal.

1.3. Por este convenio la "MUNICIPALIDAD" adquiere de "ANCA" equipos de ingeniería de seguridad vial y solicita los servicios de ingeniería de tránsito consistentes en la instalación y manutención de equipos de "ANCA" para el control de las infracciones detalladas precedentemente (cláusula Primera: 1.2) en los lugares previamente acordados entre los técnicos de la Comuna y los técnicos de

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario – Pcia de SANTA FE

"ANCA" y conforme lo determina la Agencia de Seguridad Vial de la Provincia de Santa Fe.

1.4. El sistema ANCA deberá emitir un documento que responda al modelo de Acta de Infracción previsto tanto en la normativa nacional como local (Leyes Nacionales Nº24.449, Nº26.363, modificatorias y complementarias; leyes provinciales Nº13.133, Nº13.169, modificatorias y complementarias; y, Resoluciones de la Agencia Provincial de Seguridad Vial) en un todo de acuerdo a lo establecido en las mismas. El presente acuerdo se adecua a la normativa vigente a partir de la modificación establecida por la Resolución Nº 0081 del Año 2018 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO:

2.1 El presente convenio se acuerda por un plazo de cuatro (4) años calendario, renovable cada dos (2) años más de forma automática y de manera indefinida, contados a partir de la firma del presente. Las partes podrán desistir de la renovación del presente convenio comunicando a la otra fehacientemente con un plazo de noventa (90) días previos a la finalización del plazo de vigencia.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1 "ANCA" se compromete a:

a) Suministrar e instalar los equipos adquiridos por la "MUNICIPALIDAD" y capacitar al personal de la autoridad de comprobación que ha de operar los equipos que "ANCA" le provee durante la vigencia del presente convenio.

b) Realizar las gestiones necesarias por ante el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) u organismo competente a los efectos de la obtención de los certificados de verificación primitiva y, en su caso, posteriores verificaciones periódicas de los equipos y/o dispositivos de control de infracciones de tránsito.

c) Proveer a la "MUNICIPALIDAD" de la asistencia técnica necesaria para la manutención de los equipos sin ningún costo para la misma.

d) Reparar o sustituir cualquier elemento de los equipos que no funcionen correctamente a su exclusivo cargo durante la vigencia de los primeros cuatro (4) años del presente convenio.

e) Proveer a los usuarios de los equipos de ANCA informaciones y demostraciones para que sean correctamente manipulados.

f) Las partes acordarán el tiempo en que operará el sistema durante el transcurso de las 24 horas del día, el que podrá ser continuo a los efectos de verificar las faltas de tránsito que cometan los conductores.

g) "ANCA" será el encargado del mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos adquiridos por la "COMUNA" e instalados por "ANCA".

h) Otorgar en comodato a la "MUNICIPALIDAD" los softwares necesarios para el funcionamiento del sistema de foto-multas, complementariamente del software que brinde a la "MUNICIPALIDAD" la Agencia Provincial de Seguridad Vial (actualmente Si.J.A.I. y/o los que en su caso en el futuro actualicen, sustituyan, reemplacen, etc.).

i) Coordinar entre las partes los medios necesarios y adecuados a la normativa vigente para realizar los cobros judiciales o extrajudiciales de multas no abonadas en término, de los convenios y/o sentencias que establezcan sanciones de multas y cualquier otro que haga al efectivo cobro de las actas labradas.

j) Recolección de datos, los que se realizarán conforme a los períodos acordados por las partes el que no podrá exceder los diez (10) días desde la última recolección de datos.

k) Deberá entregar a la "MUNICIPALIDAD" la nómina del personal que opere los sistemas, equipos y dispositivos y que gestione el procesamiento de datos y registros obtenidos de los mismos.

l) Efectuar la impresión de las actas de infracción, las que se realizarán por duplicado (en caso de ser necesario) y se realizará un seguimiento de las mismas a través del software de Si.J.A.I. según el estado: pago voluntario, sentencia, prejudicial o inicio de cobro judicial, y el seguimiento del correo (entregada, rechazada y/o el motivo que se estipule) teniendo de esta manera todas las estadísticas que brinda el sistema a disposición.

3.2 La "MUNICIPALIDAD" se compromete a:

a) Realizar el pertinente trámite por ante la Agencia Provincial de Seguridad Vial a los efectos de la habilitación para colocar y/o utilizar en rutas y/o caminos provinciales y/o nacionales que atraviesen el territorio, sistemas automáticos y/o semiautomáticos de control de infracciones y/u otros sistemas inteligentes de control de tránsito, sean de instalación fija y/o portátiles y/o móviles, y la operación de los mismos por parte de las autoridades de constatación.

b) Arbitrar los medios necesarios para determinar las modalidades operativas de las tareas de verificación de infracciones de tránsito vehicular mencionadas en la cláusula Primera 1.2.

c) En su caso instalar los puestos necesarios y su correspondiente infraestructura para el funcionamiento del Juzgado de Faltas y/u Oficinas de Multas, entregando a "ANCA" la ordenanza mediante la cual se designa al Juez y Secretario del Juzgado de Faltas. Asimismo, entregará la nómina de inspectores afectados al control de tránsito autorizados para la utilización de este sistema, con la respectiva ordenanza de designación. Esta información deberá estar actualizada mientras el presente convenio se encuentre en vigencia.

H. CONCEJO MU... Dto. R... cia de SANTA FE

d) Proveer a "ANCA" la base de datos dominiales de los vehículos que cometan infracciones registrados en la Provincia de Santa Fe y/u otras jurisdicciones y toda la información necesaria y pertinente de la titularidad y demás datos de los vehículos en infracción y/o los medios necesarios para la obtención de los mismos, conforme normativa vigente.

e) La ¨MUNICIPALIDAD¨ tendrá a su cargo la organización y funcionamiento del Juzgado de Faltas.

f) Suministrar e instalar toda la señalización reglamentaria que sea necesaria para la realización de los controles.

g) Hacerse cargo de los gastos que demanden las calibraciones primitivas y/o periódicas por ante el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) o el organismo competente, de los equipos de seguridad vial mencionados en el presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:

Queda establecido que, como única retribución por la provisión de equipos y prestación integral del servicio suministrado, la ¨MUNICIPALIDAD¨ y "ANCA" acuerdan lo siguiente:

4.1 "ANCA" percibirá de parte de la MUNICIPALIDAD dos unidades fijas (2 UF) en concepto de gastos administrativos (bajada de memoria, impresión, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, etc.) con más el costo que irrogue el correo postal, por acta de infracción validada y enviada al presunto infractor. Esto, debido a que la "MUNICIPALIDAD" encomienda a "ANCA" el servicio de procesamiento y diligenciamiento de las notificaciones de las actas de infracción a los presuntos infractores (de acuerdo a las facturas presentadas por el servicio postal).

Se deja aclarado que los gastos administrativos y por correo serán exigibles por "ANCA" a partir del momento en que la recaudación por parte de la ¨MUNICIPALIDAD¨ en concepto de estas infracciones de tránsito sea suficiente para hacer frente a dichas obligaciones. En caso de una eventual finalización del presente convenio de provisión de equipos y prestación de servicios de ingeniería de tránsito entre "ANCA" y la ¨ MUNICIPALIDAD¨ al momento de producirse dicho extremo, seguirá la relación convenida entre las partes hasta que se extinga el crédito de las infracciones ya generadas hasta ese momento.

Conforme Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 a los fines de la determinación del monto de la Unidad Fija (UF) el mismo será equivalente al menor precio de venta al público de nafta especial que fija el Automóvil Club Argentino al momento de la infracción, en la Jurisdicción donde tenga su asiento la Autoridad de Juzgamiento.

4.2 El precio total y la forma de pago de los equipos inteligentes para controles de tránsito vehicular que se dan en posesión en este acto se pacta de la siguiente manera (de conformidad con art. 1133 CCCN, ss y cc): "ANCA" percibirá cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales y consecutivas de un valor equivalente cada una a cincuenta mil unidades fijas (50000.- UF) por cada equipo fiscalizador entregado a la ¨COMUNA¨. Cada cuota se deducirá mensualmente del remanente de la cuenta recaudadora de los importes generados por el pago de las multas. Resultando de aplicación los límites de precio pactados en la cláusula 11 incisos 1 y 2

4.3. Los montos serán depositados en una cuenta recaudadora que la ¨ MUNICIPALIDAD¨ se compromete a abrir y se obliga a su mantenimiento, en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. y/o cualquier otra entidad bancaria, financiera o recaudadora autorizada a nombre de la ¨MUNICIPALIDAD¨ cómo asimismo cualquier otro medio legal de pago. Los montos correspondientes a "ANCA", conforme conceptos de cláusulas anteriores, deberán ser depositados o transferidos a cuenta bancaria de "ANCA" o pagados mediante cheques emitidos por la ¨COMUNA¨ a favor de "ANCA".

4.4. El "Municipio" se obliga a efectivizar los pagos por los montos que le correspondan a "ANCA" dentro de los quince (15) días hábiles de conformadas las facturas.

CLÁUSULA QUINTA.

5.1 En el supuesto que la "MUNICIPALIDAD" no abonará el importe de las facturas en los términos acordados en la cláusula Cuarta – 4.4., sobre el monto adeudado será adicionado un interés del tres (3%) mensual que correrá a partir del primer incumplimiento, produciéndose la mora de forma automática sin necesidad de notificación y/o interpelación previa alguna.

CLÁUSULA SEXTA.

6.1. En el caso que una factura a favor de "ANCA", no sea abonada por la ¨MUNICIPALIDAD¨ por tres (3) meses consecutivos desde la fecha de su vencimiento, "ANCA" podrá resolver el presente convenio de manera unilateral y sin previa notificación, y además de los derechos devengados por las facturas impagas y actas de infracción labradas en proceso de cobro, podrá requerir una indemnización por daños, pérdidas, lucro cesante y/o cualquier otro perjuicio que este incumplimiento de la ¨MUNICIPALIDAD¨ le ocasionen a "ANCA".

6.2 La ¨MUNICIPALIDAD¨ podrá resolver el presente convenio en cualquier momento por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, o negligencia de "ANCA", sin abonar indemnización alguna; debiendo abonar lo adeudado a la fecha de la resolución del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN:

7.1 Las partes podrán de común acuerdo modificar los alcances de este convenio, mediante acta acuerdo complementaria y que formará parte del presente.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN:

8.1 Las partes no podrán ceder sus derechos y obligaciones devengados por el presente convenio sin el consentimiento de la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA.

9.1 La ¨MUNICIPALIDAD¨ no podrá convenir y/o acordar con otras empresas proveedoras de servicios de ingeniería de tránsito o fabricantes de equipos para su provisión y/o prestación de servicios de control de tránsito vehicular durante la vigencia del presente convenio, cualquiera sea la índole del

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Pcia de Rosario – Pcia de SANTA FE

control a realizar. La misma prohibición regirá por el término de dos (2) años posteriores a la rescisión del presente convenio, cuando el mismo haya sido rescindido sin causa por la "MUNICIPALIDAD"

CLÁUSULA DÉCIMA. EFECTIVIDAD DEL CONVENIO:

10.1 Este convenio comenzará a regir desde su aceptación y al momento en que el sistema efectivamente comience, operarán las cláusulas 4 y concordantes, siempre que la "MUNICIPALIDAD" cuente con la respectiva resolución de habilitación por parte de la Agencia Provincial de Seguridad Vial o autoridad de aplicación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.

11.1 Se deja expresamente establecido que el tope mensual por cada cuota que la "MUNICIPALIDAD" debe pagar a "ANCA" no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado por la "MUNICIPALIDAD" en la cuenta destinada para el cobro de multas por este sistema, una vez deducidos los costos que se indican en el punto 4.1.-

11.2 Se deja establecido que, en caso de darse el supuesto del inciso anterior, se entenderá que el pago total de dicho monto opera como cancelatorio de la cuota del mes correspondiente, no quedando crédito alguno a favor de "ANCA" ni deuda para la "MUNICIPALIDAD" por ese período. -

11.3 De esta forma la "COMUNA" y "ANCA" cumplimentan con lo establecido la legislación de tránsito provincial y por la Agencia Provincial de Seguridad Vial (Resolución 0081/2018 – artículo 3 inc. 10 –b).-

CLÁUSULA DUODÉCIMA.

12.1 Para las etapas posteriores a la del pago voluntario y sentencia administrativa, la gestión del cobro extrajudicial y/o judicial podrá ser procurada por profesionales letrados matriculados en Colegios de Abogados de la Provincia de Santa Fe, a quiénes se les requerirán los servicios profesionales vía convenio celebrado de común acuerdo entre la "MUNICIPALIDAD" y "ANCA", en el cual se dejarán claramente establecidos los honorarios profesionales y las condiciones de contratación de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. CONFIDENCIALIDAD:

13.1 Las partes se comprometen a mantener en reserva toda información y/o documentación que llegue directa y/o indirectamente a su conocimiento y/o al de sus dependientes, como consecuencia de las tareas encomendadas y/o de las prestaciones a su cargo. En especial las partes se comprometen a tratar con carácter de confidencial y reservado todo dato que se ponga a su disposición con motivo de este Convenio, quedando terminantemente prohibida su divulgación a terceros por cualquier causa. -

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCION:

14.1 Para todos los efectos legales del presente convenio las partes se someten a la competencia y jurisdicción de los tribunales ordinarios en lo contencioso administrativo de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder incluso el Fuero Federal. Constituyendo domicilio a los efectos legales del presente la "MUNICIPALIDAD" en la calle Belgrano 502, de Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe, y "ANCA" en calle 27 de febrero Nº 2122 – Dique I Puerto de Santa Fe - de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario - Pcia de SANTA FE